201/2024

Esquel, 18 de marzo de 2026.-

------**VISTO:**----------

-----El acuerdo transaccional presentado por las partes mediante ID 2159966 presentado el 1/12/2025 y lo dispuesto como medida para mejor proveer mediante SI 16/2026 CANO respecto de la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí consensuadas a los fines de la homologación requerida; y----------

CONSIDERANDO:----------

Que mediante ID 2218039 el actor Sr. <Persona 1>, asistido por su letrada patrocinante la Dra. <Persona 2> acompañó la liquidación de derechos de edificación confeccionada por la Dirección de Obras Particulares y las constancias de pago que acreditan el cumplimiento de las clausulas primera y segunda del convenio suscripto entra las partes.

En consecuencia solicitó su homologación.----------

----Corrido el traslado a la demandada, en su representación, mediante ID 2235265 los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> manifiestan que no existen observación respecto de dicho cumplimiento, y que existen obligaciones pendientes de ninguna de las partes respecto del acuerdo con el que pusieron fin al objeto de las presentes, cumplidos los términos del mismo en su totalidad conforme la cláusula tercera solicitan sea homologado judicialmente, en los términos del art. 311 del CPCC.----------

Conforme la cláusula cuarta del citado convenio, ambas partes acordaron que el pago de las costas de este proceso serán soportadas en el orden causado.----------Analizados los términos del acuerdo entre las partes, debidamente asistidas por sus letrados, surge que no se compromete el orden público ni la buena fe; que fueron cumplidas las obligaciones asumidas y constituyen una justa composición de los intereses en conflicto ajustándose a Derecho, en consecuencia, corresponde su homologación.----------

-Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los art. 312 de la Ley XIII-Nº 5 y art. 55 de la Ley XIV-1 del DJP, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E:**----------

----1°) HOMOLOGAR el convenio arribado entre las partes agregado mediante escrito digital ID 2159966 del 1/12/2025.----------

---2°) COSTAS de alzada por su orden (art. 74 CPCC.). REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes en 8 JUS para la Dra. <Persona 2> y en 8 Jus para los <Persona 3> y <Persona 4> en conjunto y proporción de ley, todos más el IVA si correspondiere.----------

----3º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 64 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-